

3

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1698 de BBVA COLOMBIA SA contra MARIA ROMERO CABALLERO.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 12 de esta encuadernación y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

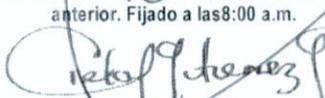
Decretar el embargo de las cuotas partes de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40368318 y 200-121602 denunciados de propiedad de la demandada MARIA GILMA ROMERO CABALLERO.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a Costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1133 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE PH contra CATALINA BOLIVAR Y OTRO.

Secretaría informe los motivos por los cuales ingresó el expediente al despacho, como quiera que no se avizora solicitud alguna para resolver por parte de esta Sede Judicial.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1314 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG contra JAIME GARCIA VILLALBA.

En atención a la documental que precede, la memorialista estese a lo resuelto en proveído adiado de fecha 04 de diciembre de 2019 (Fl. 132, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar vigencia de escritura.

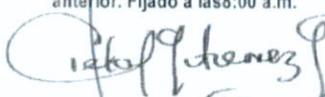
De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 151 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que acrediten la vigencia de la escritura pública Nro. 2174 de fecha 24 de julio de 2013.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí expuesto, se decidirá sobre la solicitud de títulos que precede, no obstante, por economía procesal se ordena a la secretaria rendir informe de los depósitos judiciales que obran para el proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

1005

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C.,

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2017-0277 de CHEVYPLAN S.A contra FRANCELINA CAMACHO ALBARRACIN.

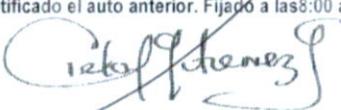
Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 9, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la Demandada **FRANCELINA CAMACHO ALBARRACIN** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS S.A, BANCO DAVIENDA S.A, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAU, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGARIO. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P.

Se limita la medida a la suma de Diez Millones de Pesos M/CTE. (\$10.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
 Por anotación en estado N° 702 de esta fecha fue
 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

68

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1081 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE SAN FELIPE VII P.H. contra JORGE BELTRAN Y OTRO.

Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS HUMBERTO BALLEEN PERILLA, como apoderado de la demandada LUZ ELENA SERNA RINCON, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (Fl. 57, C.1)

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, consignación aportada por el libelista, sin embargo, revisada la misma se evidencia que el depósito fue realizado a la cuenta del juzgado de origen, así las cosas, por economía procesal, se ordena a la secretaría oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Por último, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutado, por el término de tres días (Fl. 64 a 67, C.1).

Una vez realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la solicitud de terminación, entrega de títulos y levantamiento de cautelas incoada por el apoderado del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

52

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C., _____

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1200 de COOPFINANCIAR contra VICTOR GUERRA USTARIZ.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 05 de diciembre de 2017 (Fl. 3, C.2), el despacho sufrió un *lapsus calami*, al decretar el embargo del 30% del salario del demandado, como quiera que la medida denunciada por el interesado recaía sobre el embargo de la pensión.

Por lo anterior, se deja sin valor ni efecto la destacada providencia.

En lo demás el auto permanece incólume.

Bajo esta perspectiva, y en atención a la solicitud obrante a folio 1 y 51 de este cuaderno, el despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión y demás emolumentos que el demandado VICTOR ARIEL GUERRA USTARIZ perciba de SEGUROS ALFA.

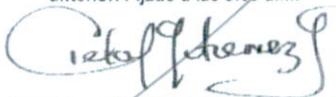
Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes.

Se limitan las medidas a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

005

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

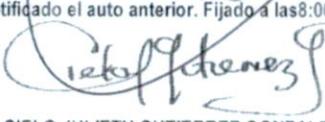
11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1358 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra YHON JAIRO BELTRAN PAVA.

Agréguense en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación remitida al BANCO DE BOGOTA como acreedor prendario (citatorio art. 291 C.G.P.), así como, el certificado de existencia y representación legal de la dicha entidad financiera expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -Sede virtual, documentos visibles a folios 44 a 83.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

51

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A contra FELIPE GONZALEZ ORJUELA.

Ténganse en cuenta los documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 3594, debidamente diligenciado. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere al memorialista para que sirva allegar el respectivo avalúo actualizado (2020), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 septiembre 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0238 de CARLOS QUIÑOÑES AMBROSIO contra ALBA ESTACIO DE SALAZAR Y OTROS.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión de títulos proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, en atención a la solicitud de conversión incoada por el apoderado del demandante se le pone de presente lo expuesto en líneas precedentes, a su vez, se reitera a la secretaría, dar cumplimiento a la orden de pago de depósitos judiciales de fecha 25 de febrero de 2020 (Fl. 122, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020
Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0238 de CARLOS QUIÑOÑES AMBROSIO contra ALBA ESTACIO DE SALAZAR Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 2696, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

Realizado lo anterior, proceda a refoliar la totalidad del expediente, dejando constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

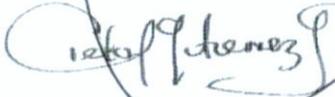
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0289 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra JOKA CONFECCIONES SAS.

Para mejor proveer en derecho, respecto al poder conferido, se requiere a la poderdante para que acredite la calidad que ostenta como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES SA.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

124

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1085 de AGRICOLA LOS PINOS S EN C contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA.

En atención al aviso que precede, se requiere a la secretaria aportar la trazabilidad web de la franquicia enviada, previo a resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0993 de FREDY MOSQUERA SILVA contra JOSÉ MARÍA MANRIQUE GUZMÁN.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, la libelista acredite el trámite dado al oficio No. 02419.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fu1
 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

FF

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-720 de ANA EUGENIA MONROY DE BALLARIN contra FERNANDO CUENCA JARAMILLO Y OTROS.

Se pone en conocimiento de los sujetos procesales, el informe secretarial obrante a folio 52 de esta encuadernación, el mismo ténganse en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al BANCO AV VILLAS, informándole que dentro del proceso de la referencia no existe media cautelar vigente por embargo de dineros.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 septiembre 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fuí Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

L.S

125

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0051 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA DEL CARMEN TORRES CARRASCAL.

En atención a la solicitud obrante a folio 134 C-1, el Despacho le pone de presente a la memorialista, que debe estarse a lo resuelto en proveído de fecha 07 de Febrero de 2020 (fl.133, C-1).

NOTIFIQUESE,

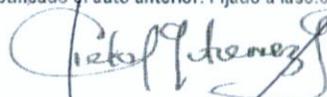
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELIANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 septiembre 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha, y
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C., _____

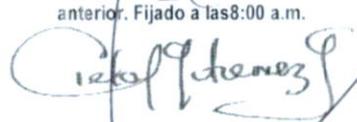
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0561 de COTRAFA contra MILTON SANCHEZ RAMIREZ Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 106 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería al abogado **EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme a la petición que milita a folio 108, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>11</u> de <u>septiembre</u> de 2020</p> <p>Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C., _____

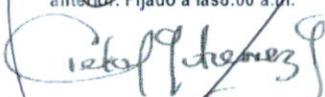
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0561 de COTRAFA contra MILTON SANCHEZ RAMIREZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 25 de este cuaderno, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado MILTON ARNULFO MORENO HERNANDEZ, quien labora en la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$42.000.000.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1116 de FLUXCONTROL SAS contra ASERVIN SAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 36 y 43 de este cuaderno, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada ASERVIN SAS, quien labora como contratista en MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA, ECOPETROL SA, OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC; oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$70.000.000.

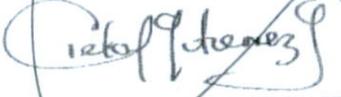
-Decretar el embargo de la unidad de comercio denominada ASERVIN SAS denunciada como propiedad de la sociedad demandada.

Secretaría oficie.

Por último se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

57



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 24/08/2020
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/06/2018	30/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 11.717.488,00	\$ 11.717.488,00	\$ 204.702,12	\$ 204.702,12	\$ 0,00	\$ 11.922.190,12
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 261.539,23	\$ 466.241,35	\$ 0,00	\$ 12.183.729,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 260.504,85	\$ 726.746,21	\$ 0,00	\$ 12.444.234,21
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 250.653,73	\$ 977.399,93	\$ 0,00	\$ 12.694.887,93
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 256.933,76	\$ 1.234.333,69	\$ 0,00	\$ 12.951.821,69
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 247.080,78	\$ 1.481.414,47	\$ 0,00	\$ 13.198.902,47
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 254.275,96	\$ 1.735.690,43	\$ 0,00	\$ 13.453.178,43
01/01/2019	30/01/2019	30	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.717.488,00	\$ 243.382,30	\$ 1.979.072,73	\$ 0,00	\$ 13.696.560,73

Capital	\$ 11.717.488,00
Total Interes Mora	\$ 1.979.072,73
Total a pagar	\$ 13.696.560,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 13.696.560,73

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0939 de BANCO DE BOGOTA contra LUIS OCTAVIO LOPEZ HERNANDEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 75 del plenario debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 11.717.488
Intereses Moratorios hasta 30/01/2019	\$1.979.072,73
Total a pagar	\$ 13.696.560,73
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 13.696.560,73

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

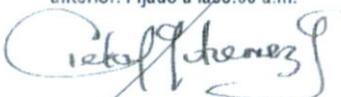
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de enero de 2019.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de enero de 2019 en la suma de **\$13.696.560,73**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0717 de COOPWINARR contra OSCAR GOMEZ GARCIA Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales a para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos elaborado por secretaria

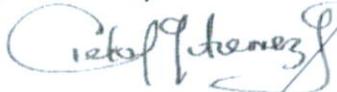
NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

50

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0887 de FINANZAUTO SA contra YENNY CAROLINA PIÑA GONZALEZ.

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto de 05 de febrero de 2020 (fl. 46, C.2).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado no tuvo en cuenta póliza presentada por tratarse de una póliza general, la cual no fue ordenada por el despacho.
2. Por medio de escrito radicado el 10 de febrero de 2020, el abogado de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que la póliza de seguros aportada es explícita al indicar que “el transporte de mercancías quedaran amparados los vehículos que sean trasladados a los parqueaderos en virtud de ordenes judiciales de embargo, captura y secuestro, es decir lo que busca la póliza es garantizar los daños del vehículo, y su representada es la que debe responder patrimonialmente por lo que le ocurra al vehículo luego de ser aprehendido.
3. La demandada, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de los argumentos esbozados por la parte interesada, se evidencia que le asiste parcialmente la razón al recurrente, pues revisada la póliza aportada, se observa que a pesar de ser general, en esta se indica que ampara los vehículos trasladados a parqueaderos o lugares de almacenamiento en virtud de órdenes judiciales de embargo, captura y secuestro para la conservación y cumplimiento del inciso 2 numeral 595 del C.G.P.

Por lo anterior, no se hace necesario aportar una póliza específica con destino al proceso de la referencia, pues debe entenderse que la aportada suple lo requerido por el despacho.

No obstante lo aquí expuesto, el despacho evidencia que la póliza aportada tiene una vigencia específica, y por lo cual, teniendo en cuenta que la duración del proceso y concretamente la duración de las medidas cautelares, no tienen un término de duración determinado, dependiendo de la complejidad de cada asunto, el despacho le pone de presente al libelista y a su representada, que la póliza general aportada ha de ser tenida en cuenta, siempre y cuando, la vigencia de la misma indique que será por la duración del proceso.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER parcialmente el auto proferido con fecha de 05 de febrero de 2020 (Fl. 46, C.2), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, previo a tener en cuenta la póliza aportada, se requiere a la parte demandante y/o a su apoderado para que aporten póliza vigente, con la anotación de que la misma tendrá vigencia por el tiempo de duración del proceso.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria dada la prosperidad del recurso horizontal, además por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

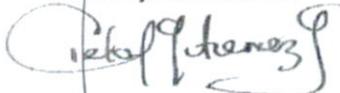
TERCERO.- Secretaría de cumplimiento al oficio ordenado en la providencia objeto de censura, como quiera que en lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1066 de BANCO ITAU contra MARIA MARGARITA MUÑOZ.

Pese al auto inadmisorio ya proferido, el Despacho RESUELVE:

INADMITIR de nuevo la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo:

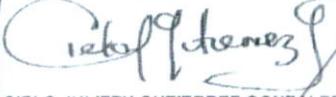
1º Aclárese el literal a) de la pretensión Nro. 1, como quiera que el valor solicitado no corresponde a la sumatoria de cuotas individualizadas en la subsanación y en el plan de amortización aportado.

De lo anterior, alléguese las copias necesarias y cds para traslados y archivo del juzgado.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente datos de notificación aportados por la abogada *Esperanza Neira*.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

82

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

11 SET. 2020

Bogotá, D.C.,

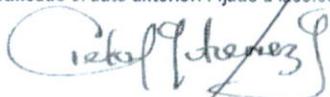
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-004 de CRISTIAN CAMILO LOPEZ CABRA contra MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el párrafo segundo del proveído del 07 de Febrero de 2020 (fl.34, C-2), se cometió un yerro, al negar la solicitud de remanentes, puesto que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF-2020-00153 informo que se había tomado en cuenta el embargo de remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o quedaren a favor del demandado MILTON FABIAN MEJIA SANCHEZ, sin embargo dentro del expediente no se vislumbra auto que así lo ordene. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada.

Por consiguiente, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, para que sirva allegar copia del auto que decretó la medida de remanentes, toda que dentro del proceso de la referencia no obra tal decisión.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fué
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

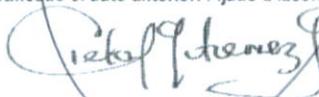
11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1383 de BANCO PICHINCHA S.A
contra LEIDY NATHALIE RIVERA GARCIA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, la libelista
acredite el trámite dado al oficio No. 387 de fecha 18 de Enero de 2019.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 septiembre 2020 Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fué Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>

L.S

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 SET. 2020

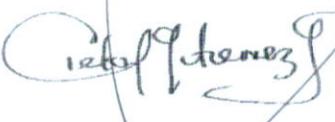
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0592 de LUZ ESPERANZA URIBE GARCIA contra JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERALTA.

Vencido como se encuentra el término de traslado del incidente, se impone a este Despacho pronunciarse frente al mismo, para lo cual teniendo en cuenta que el incidente planteado, no se encausa dentro de las nulidades taxativas dispuestas en el artículo 133 del C.G. del P., el Despacho de conformidad con el artículo 130 y 135 *ibidem*, RECHAZA DE PLANO la nulidad planteada.

Para todos los efectos legales, la parte interesada dispone de otras vías para oponerse a la diligencia si así lo considera, lo cual no es procedente tramitar a través de solicitud de nulidad.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>14</u> de <u>septiembre</u> de 2020 Por anotación en estado N° <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

239

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

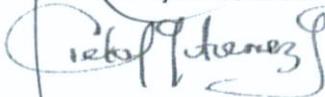
11 SET. 2020

Ejecutivo Singular No. 110014003 006 2017 00385 00.

El Despacho Comisorio No. 069 del 10 de abril de 2018 proveniente del Juzgado Veintinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad, el cual se allega sin diligenciar (Fl.228 a 238 Cd.1°), adjúntese al proceso y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 septiembre 2020 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado al auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

macd

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

D.C.

Bogotá, D.C.,

11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1205 de INCOMERCIO S.A.S contra HENRY YESID GONZALEZ FAJARDO.

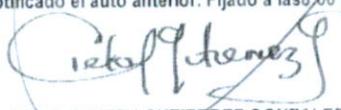
En atención a la solicitud obrante a folio 33 de esta encuadernación, por secretaria requiérase al pagador de la empresa **ECOALIMENTOS**, a fin de que en el término de (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación informe el trámite dado a los oficios No. 4774,1941 de fechas 21 de septiembre de 2017 y 23 de agosto de 2018 (fl.5 y 20 C-2). So pena de que responda con su patrimonio por la sumas adeudadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Expídase y remítase copia de los oficios a costa de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 14 septiembre 2020
 Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fu1
 Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 SET. 2020

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0233 de FRANK ALBERT contra GIOVANNI JIMENEZ PERALTA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual deja a disposición las medidas en virtud a los remanentes solicitados.

La parte interesada proceda a tramitar oficio.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ